

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personasnaturales firmantes".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa)

Contrato Nº 083/2021

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ,			de edad, doctor en medicina, del domicilio				
de	, Departamento de	, portador de mi Do	cumento Único de Identidad no	ímero			
	, co	n Número de Identificaci	ón Tributaria				
	, actu	ando en mi calidad de D	Director Médico Hospital Especia	alizado y por lo tanto			
Representante Legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos,							
departamento de San Salvador, con Número de Identificación							
		; y que en el tra	anscurso de este instrumento	me denominaré "EL			
HOSPITAL	" y ORLANDO ERNESTO VEL	ADO ROSALES, de	de edad,	, del			
domicilio	de , Departamer	nto de , porta	ador de mi Documento Único c	le Identidad número			
		y Núme	ero de Identificación Tributaria				
		, actuando e	n mi calidad de Director Preside	ente y Representante			
Legal de	a Sociedad VELADO POWE	R, SOCIEDAD ANÓNIM	A DE CAPITAL VARIABLE, que	se abrevia VELADO			
POWER, S	. A. DE C. V., del domicilio	le , Departar	mento de , con Núm	ero de Identificación			
Tributaria			, que en	el transcurso de este			
instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", por el presente acto convenimos en celebrar el presente							
CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTA							
ELECTRICA DE EMERGENCIA (CONTRATO № 083/2021), resultado del proceso de compra por Libre Gestión UNO							
CERO CERO/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO							
DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene por objeto que la contratista brinde el servicio de mantenimiento							
preventivo y correctivo para la planta eléctrica de emergencia, en el cuarto eléctrico del Hospital, de la forma							
establecida en la Oferta Técnica presentada por "EL CONTRATISTA", la cual debe ser conforme con lo solicitado							
por "EL HOSPITAL" en los términos de referencia para la contratación de dicho servicio, tal como se indica a							
continuac	ión:						

Servicio Ofertado	U/M	Cantidad Ofrecida	Valor Unitario \$		Valor Total \$
DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: CÓDIGO DEL PRODUCTO: 81201154, CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO NACIONES UNIDAS: 72000000, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Planta Eléctrica de Emergencia (Consultar Términos de Referencia Adjuntos). DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: CÓDIGO DEL PRODUCTO: 81201154, CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO NACIONES UNIDAS: 72000000, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OFERTADO: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Planta Eléctrica de Emergencia.	c/u	1	\$ 8,565.4	0 \$	8,565.40
DESGLOCE DEL SERVICIO CONTRATADO:					
Calibración de Válvulas	C/U	24	\$ 90.4	0 \$	2,169.60

Contrato Nº 083/2021

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

Calibración de Inyectores		6	\$ 107.35	\$ 644.10
Cambio de empaque de punterías	C/U	3	\$ 84.75	\$ 254.25
Reparación, calibración y prueba de laboratorio de bomba	C/U	1	\$ 2,768.50	\$ 2,768.50
e inyectores				
Cambio de sensor de velocidad	C/U	1	\$ 254.25	\$ 254.25
Cambio de gobernador electrónico	C/U	1	\$ 1,638.50	\$ 1,638.50
Pruebas con Banco de Carga, agregándolo a la carga actual, necesarias para validar el óptimo funcionamiento	C/U	2	\$ 197.75	\$ 395.50
Cambio de baterías.	C/U	2	\$ 220.35	\$ 440.70

Adicionalmente las partes solicitadas en la presente contratación, serán completamente genuinas y originales, si resulta de la revisión, que los componentes se encuentran dañados, se dará a conocer mediante informe para su reemplazo, previa autorización. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 100/2021 y sus notas aclaratorias (si las hubiere), b) la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", así como, los documentos adjuntos presentados con la misma; c) formulario de oferta; d) resoluciones de prórrogas y adendas si las hubiere; e); la Garantía de Cumplimiento de Contrato f) este contrato y sus modificaciones si las hubiese y los demás documentos que se generen en virtud del mismo; en caso de discrepancia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerá éste último. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de este contrato detallado en la oferta económica, es por el monto de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR D E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,565.40) CON IVA INCLUIDO, que "EL HOSPITAL", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" al tener ejecutado el cien por ciento (100%) del monto del contrato y luego de haber obtenido la aprobación final por parte del Administrador del contrato y el Jefe del Servicio en el que se instalarán los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo. Dicho monto se cancelará en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más ocho copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de solicitud de compra, número de contrato, y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Antes que el Hospital haga efectivo el pago final al contratista, este último deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que "EL CONTRATISTA" responderá por el funcionamiento y buena calidad del suministro del servicio, así como de los materiales utilizados y que el servicio no incurra en vicios ocultos. Finalmente, "EL CONTRATISTA" presentará la factura con todos sus requisitos formales y Acta de Recepción Final firmada por el Administrador de Contrato y luego de que la UFI la realice los trámites necesarios y tenga la disponibilidad presupuestaria, podrá hacer efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a

HOSPITAL NACIONAL

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. IV) PLAZO DEL CONTRATO: El Plazo de la ejecución del contrato será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato, siendo esta fecha un máximo para la finalización del servicio, por lo que podrá concluirse antes de los veinte días hábiles. V) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": i) "EL CONTRATISTA" queda sujeto al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales, cuyos comprobantes se anexan al contrato; ii) Proteger de daños a los usuarios y al personal que circula dentro del hospital, las instalaciones existentes, edificaciones y aplicar las normas de seguridad industrial, colocar rótulos de advertencia, señalizar y dar acompañamiento a visitantes institucionales durante la ejecución de los servicios y velar porque en los recorridos previamente agendados se cuente con mecanismos de seguridad industrial; iii) Cumplir con la calidad de los servicios según la cláusula I de este contrato, de la idoneidad del personal a su cargo; si durante la ejecución del contrato, "EL HOSPITAL" por medio de la supervisión comprobare que el personal técnico u operativo no cumple con el perfil solicitado o se evidencia que el servicio no se está efectuando con los estándares de calidad requeridos, "EL HOSPITAL" tiene derecho a solicitar la suspensión inmediata de dicho personal y del servicio, a través de notificación del Administrador del Contrato. Además de lo anterior, se faculta al Administrador de Contrato a exigir la demolición o desmontaje del trabajo y corrección del mismo, sin costo adicional y dentro del plazo contractual; el servicio de mantenimiento se brindara en el cuarto eléctrico de Hospital Nacional Zacamil, incluyendo: Generador Marca: SDMO, Combustible Diésel, número de inv. 0294-161-008-01-00001, calibración de válvulas, calibración de inyectores, cambio de empaques de puntería, reparación, calibración y prueba de laboratorio de bomba e inyectores, cambio de sensor de velocidad, cambio de gobernador eléctrico, cualquier otra actividad que el contratista considere necesaria para garantizar la reparación de la caldera, realizar las pruebas con banco de carga, agregándolo a la carga actual, necesarias para dejar el equipo en óptimo funcionamiento, cambio de baterías. v) Si durante la ejecución del contrato se dieren eventos de cortes de energía causados por sobrecargas en la instalación existente, "EL CONTRATISTA" deberá proveer los dispositivos de emergencia necesarios para continuar el servicio y proceder a realizar las reparaciones al sistema si estos resultasen con daños, sin ninguna responsabilidad para "EL HOSPITAL", y asumiendo los gastos que resulten de dicha actividad; vi) Presentar los documentos completos requeridos para el pago de acuerdo a estimaciones y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida; vii) Tener solvencia financiera para enfrentar los compromisos adquiridos en el contrato; si "EL CONTRATISTA" incurriere en atrasos por alegar dicha situación, el Administrador de contrato podrá exigirle que continúe con la ejecución del contrato, caso contrario solicitará la imposición de las sanciones pertinentes; viii) instalar los tableros de fuerza necesarios para la conexión de equipos y/o taller de trabajo en el sitio que designe "EL HOSPITAL" y será responsabilidad de "EL CONTRATISTA", las protecciones a los cables que

HOSPITAL NACIONAL

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

no queden en el suelo natural, debiendo señalizar y proteger la zona de trabajo y, al finalizar la ejecución del contrato, deberá dejar los tomas eléctricos debidamente reparados, asegurándose que las instalaciones no tengan riesgos; ix) Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos; x) Asumir toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato y la responsabilidad por daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la realización del servicio, la cual podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente; xi) Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas en la ley; xii) En caso de suspensión del servicio, por cualquier causa, será responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos, en el lugar que le indique el Administrador del Contrato; y xiii) Será el responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento que cometa o que sea cometida por sus empleados. xiv) Los mantenimientos por fallas que sean reportados, deberán ser atendidos de inmediato luego de haberse comunicado al contratista, y en caso de ser requerido, deberá dar atención inmediata. xv) El contratista que preste el servicio de mantenimiento debe contar con el personal técnico calificado para la ejecución de los trabajos de reparación, poseer los conocimientos técnicos, estudios profesionales y experiencia que respalden su capacidad técnica para ejecutar la rutina de mantenimiento, para lo cual deberá presentar los atestados necesarios para su comprobación y de igual forma, el profesional debe contar con el equipo de protección personal, las herramientas, insumos y materiales necesarios para realizar el mantenimiento. xvi) En ningún caso podrán facturarse mantenimientos no realizados, incluidos aquellos programados donde el equipo espere algún tipo de repuesto que demore en adquirirse. xvii) Luego de ejecutada la rutina, se deberá entregar un reporte técnico junto con la rutina donde detalle actividades realizadas en el equipo, descripción de cambio de repuestos, materiales utilizados, recomendaciones, compra de repuestos, entre otros, los cuales serán entregados al Supervisor de Sección Electrotecnia y al Jefe del área donde se encuentra el equipo. Tanto la rutina como el reporte deberán poseer la firma del técnico y sello del contratista. xviii) El contratista deberá proporcionar un número de teléfono al que se le pueda llamar reportando las fallas de los equipos en cualquier momento, dicho número deberá estar disponible y ser atendido las veinticuatro horas del día, los siete días de las semana. xix) Los trabajos serán recibidos a entera satisfacción del Administrador de Contrato y el Jefe del área en la que se encuentre el equipo. VI) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y treinta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. VII) COMPROMISOS DE "EL HOSPITAL": i) "EL HOSPITAL" se compromete a pagar el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las formas de pago de este contrato, haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a fuente de financiamiento unidad presupuestaria cero dos cero dos y específico cinco cuatro tres cero uno. VIII) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: "EL CONTRATISTA" garantiza que prestará los servicios objeto de este contrato dentro del plazo contractual y bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia mencionados; IX) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "EL

HOSPITAL NACIONAL

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL HOSPITAL": a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por la cantidad del doce por ciento del monto contratado, equivalente a MIL VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,027.85) y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contratado; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "EL CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "EL CONTRATISTA" incumple el plazo contractual, no cumple con las actividades que debe ejecutar en virtud del servicio que presta y por cualquier otro incumplimiento al contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero y excepcionalmente se emitirá por medio de un título valor a favor del hospital, en el cual se relacionen los datos del presente contrato; dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva, por el monto del diez por ciento del valor real final del contrato, equivalente a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$856.54) y estará vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. En caso que, durante la vigencia del plazo establecido en el contrato, ocurra algún desperfecto en los servicios prestados, se procederá a hacer efectivo el reclamo al contratista sin necesidad de tomar juicio previo o expediente administrativo. XI) INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicando el procedimiento establecido en el artículo ochenta del RELACAP; "EL CONTRATISTA", especialmente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del contrato, las que serán impuestas por "EL HOSPITAL", a cuya competencia se someten para los efectos de la imposición. Además, el

HOSPITAL NACIONAL

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

incumplimiento, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro, letra "b" de la LACAP. XII) PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción definitiva de los servicios, "EL HOSPITAL" tendrá un plazo igual al de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato para efectuar reclamos respecto a cualquier falla o desperfecto de los servicios prestados por "EL CONTRATISTA" y mientras se esté ejecutando el contrato, "EL HOSPITAL" se encuentra facultado de advertir cualquier reclamo relacionado con el servicio. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato, "EL HOSPITAL" podrá ordenar el aumento o disminución de los servicios contratados o la ejecución de servicios extraordinarios, hasta por el monto del veinte por ciento (20%) del precio total de los servicios, por lo que el contrato podrá ser modificado en el plazo y en las cantidades. En el caso que "EL HOSPITAL" ordenase, durante la ejecución de este contrato, una variación de los servicios, "EL CONTRATISTA" podrá acordar con "EL HOSPITAL" una ampliación del plazo; en todos los casos, será considerado como una modificación al contrato inicial y "EL HOSPITAL" deberá autorizarla, suscribiendo la orden de cambio respectiva; para solicitar dicha orden de cambio, el Administrador del Contrato deberá justificar y gestionar ante la UACI, con al menos diez días calendario a la finalización del plazo de ejecución de los servicios, la justificación de la modificación deberá estar firmada por el Administrador del Contrato y "EL CONTRATISTA". Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. XIV) DEMORAS Y PRÓRROGA: "EL CONTRATISTA" está obligado a ejecutar los servicios en el plazo establecido, por cuanto ningún retraso en la ejecución de los servicios que le sea imputable, podrá tomarse como causal de prórroga para extender la duración del plazo contractual, salvo por caso fortuito y fuerza mayor comprobables, como: i) las que tengan origen en actos de la administración pública no previstos en los documentos contractuales y los acontecimientos imprevisibles que afecten el aprovisionamiento normal de la mano de obra, materiales o de su transporte; ii) los acontecimientos extraordinarios que impidan a "EL CONTRATISTA" la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos, que superen las medidas que podrían tomarse en cuenta para prevenir sus efectos y que impidan prestar el servicio; y iii) las órdenes impartidas por el Administrador del Contrato, que signifiquen modificaciones a los servicios detallados en la oferta técnica anexada a este contrato; para efectos de trámite de la solicitud de prórroga del plazo contractual, será requisito indispensable la elaboración y presentación de un informe técnico completo que respalde y justifique todas y cada una de las causales que la motivan, debidamente firmada y sellada por "EL CONTRATISTA", y el Administrador del Contrato y deberá ser solicitada con al menos diez días calendario a la finalización del plazo de ejecución de los servicios. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "EL CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; si "EL CONTRATISTA" no iniciase el servicio dentro del plazo previsto, se declarará la rescisión del contrato; c) Por deficiencia en la ejecución de los servicios detallados en el plan de oferta; d) "EL CONTRATISTA"

HOSPITAL NACIONAL

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

utilice materiales de mala calidad comprobable o sus servicios no cumplan con lo requerido; e) "EL CONTRATISTA", sin causa justificada abandone o interrumpa los trabajos por plazo mayor a un día calendario; f) Por común acuerdo de ambas partes; g) Por petición expresa de "EL HOSPITAL"; h) en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL HOSPITAL", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA"; i) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra "d" de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a "EL HOSPITAL", por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. XVI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL" designa como Administrador del Contrato al Técnico Isaac Luna, Supervisor de Sección de Electrotecnia, quien será el responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán funciones del Administrador del Contrato: a) Administrar la buena ejecución del desarrollo del contrato; b) Firmar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de los Servicios; c) Dar seguimiento a los servicios contratados; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el expediente de "EL CONTRATISTA"; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; f) Llevar el control físico y financiero del contrato; g) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de la ejecución del servicio contratado; h) Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA"; j) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato, documentos contractuales, incluyendo el control de la vigencia de las garantías y las demás establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 74 del RELACAP. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, "EL HOSPITAL", girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "EL HOSPITAL", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. XVIII)

Contrato Nº 083/2021

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL HOSPITAL" y "EL CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO y b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XX) CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA", incluyendo a sus socios, accionistas, empleados, subcontratistas y toda clase de dependientes, se compromete a guardar total confidencialidad de toda información revelada por "EL HOSPITAL", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ""EL HOSPITAL" lo autorice expresamente y de forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a revelar únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL HOSPITAL", señala para oír notificaciones, Calle la Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y "EL CONTRATISTA"

. En la ciudad

Mejicanos, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA , notario del domicilio de , departamento de , COMPARECEN: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, de edad, doctor en medicina, del domicilio de , Departamento de , persona a guien conozco e identifico por medio de su

Contrato Nº 083/2021

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Director Médico Especializado y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que dov fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Acuerdo número NOVECIENTOS de fecha quince de mayo de dos mil veinte con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio fiscal dos mil veinte según Decreto Legislativo número QUINIENTOS VEINTICINCO Y QUINIENTOS VEINTISÉIS publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó asignarle al compareciente las funciones como Director Médico Especializado, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, por lo que se encuentra facultado para ejercer actos como el presente; y quien en adelante denominaré "EL HOSPITAL" y ORLANDO ERNESTO VELADO ROSALES, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VELADO POWER, S. A. DE C. V., del domicilio de , Departamento de , con Número de Identificación Tributaria

; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; Personería que DOY
FE de ser Legitima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) copia certificada de testimonio de escritura pública
de constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio de dos
mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Dionisio Ramírez Guzmán, e inscrito en el registro de comercio
al número siete del libro dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del registro de sociedades, el día nueve de julio
de dos mil nueve, por medio del cual se hace constar que se constituyó la sociedad VELADO POWER, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo abreviarse VELADO POWER, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña,
del domicilio , departamento de , de plazo indeterminado, cuya administración está
confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o una Junta Directiva compuesta de tres

Contrato Nº 083/2021

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 0100/2021

Directores Propietarios y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones por tres años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social está encomendada al Director Presidente o al Administrador Único Propietario; b) copia certificada de credencial de elección de junta directiva de la referida sociedad, extendida por el Secretario de Junta Directiva el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas de junta general de accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y tres, del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno y en su punto número cuatro consta la elección del compareciente para el cargo de Director Presidente por un período de tres años, el cual aún se encuentra vigente, por medio del cual se le faculta para otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad, quien de ahora en adelante denominaré "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO NÚMERO CERO OCHO TRES / DOS MIL VEINTIUNO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "EL CONTRATISTA", se obliga a la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para planta eléctrica de emergencia, asimismo que el precio del referido contrato es por el monto de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, después que El Contratista presente las facturas con todos sus requisitos formales, y que el hospital tenga la disponibilidad financiera. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Finalmente, se estipula que el PLAZO del referido contrato es de VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir de la emisión de la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. –

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA